



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 90 -IGP/2017

Lima, 06 de Marzo de 2017

VISTAS, Las Carta S/N recibidas con fechas 13.06.2016 y 05.09.2016; los Memorandos N° 29-2016-IGP/OAJ, N° 33-2016-IGP/SG-OAJ, N° 38-2016-IGP/SG-OAJ y N° 06-2017-IGP/SG-OAJ; los Informe N° 194-2016-IGP-OAD/URH, N° 195-2016-IGP-OAD/URH, N° 031-2017-IGP-OAD/URH, N° 20-IGP-2017/SG-OAJ y N° 056-2017-IGP-OAD/URH; el Informe Legal N° 339-2010-SERVIR/GG-OAJ; las Resoluciones de Presidencia N° 184-IGP/2012, de fecha 11.09.2012, y N° 138-IGP/2014, de fecha 18.06.2014; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N recibida el 13.06.2016, los señores Raúl Ernesto Deza Marquez, Francisco Orestes Dominguez Vigo, Manuel Angel Mantilla Marreros, Sixto Palermo Pinto Valenzuela, y las señoras Wilma Gonzales Campos de Dominguez y Eugenia Chenguayen Castro Viuda de Luna, pensionistas del Instituto Geofísico del Perú (IGP), solicitan el abono de los intereses correspondientes a los beneficios de los Decretos de Urgencia N° 037-94, N° 090-96; N° 073-97 y N° 011-99, mismos que les fueran reconocidos a través de la Resolución de Presidencia N° 184-IGP/2012, de fecha 11.09.2012;

Que, mediante Memorando N° 29-2016-IGP/OAJ, de fecha 29.08.2016, la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Oficina de Administración que sobre el pago de los intereses requeridos, al tratarse de una obligación de carácter laboral, es de aplicación lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25920, mismo que dispone que el interés que corresponde pagar por adeudos de este tipo será fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, especificándose que el mismo no es capitalizable, devengándose a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño; solicitando se proceda al cálculo de los intereses;

Que, mediante Carta S/N recibida el 05.09.2016, el señor Gerardo Vera Aspilcueta, pensionista del IGP, reconocido como beneficiario del Decreto de Urgencia N° 037-94 a través de la Resolución de Presidencia N° 138-IGP/2014, de fecha 18.06.2014, solicita el reconocimiento y pago de los intereses legales por concepto de regularización de los Decretos de Urgencia N° 037-94; N° 090-96; N° 073-97 y N° 011-99, ello en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2011-EF, norma que dispone el reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 28449 y Ley N° 28789;

Que, mediante Memorando N° 33-2016-IGP/SG-OAJ, de fecha 10.10.2016, la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Oficina de Administración que sobre el pago de los intereses requeridos, existía ya un pronunciamiento sobre su pertinencia, en tanto la obligación principal había sido reconocida a través de la Resolución de Presidencia N° 138-IGP/2014, de fecha 18.06.2014; lo que podría apreciarse en la Boleta de Pago del mes de agosto de 2014, adjuntada por el petitionerario; solicitando se proceda al cálculo de los intereses;

Que, mediante los Informe N° 194-2016-IGP-OAD/URH y N° 195-2016-IGP-OAD/URH, ambos de fecha 30.11.2016, la Unidad de Recursos Humanos del IGP comunica a la Oficina de Administración el costo de los intereses legales correspondientes a los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, N° 090-96; N° 073-97 y N° 011-99, reconocidos a través de las Resoluciones de Presidencia N° 184-IGP/2012, de fecha 11.09.2012 y N° 138-IGP/2014, de fecha 18.06.2014, a quienes ya la Entidad ha reconocido y abonado los respectivos devengados otorgados por las normas mencionadas;

Que, mediante Memorando N° 38-2016-IGP/SG-OAJ, de fecha 12.12.2016, la Oficina de Asesoría Jurídica traslada los Informes expedidos por la Unidad de Recursos Humanos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que se evalúe la posibilidad de su atención o provisión;

Que, asimismo, en dicho Memorando, la Oficina de Asesoría Jurídica cita lo señalado por el Informe Legal N° 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15.10.2010, expedido por la Oficina de Asesoría



Jurídica de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), en cuyo numeral 2.7, respecto del pago de intereses provenientes de deudas laborales, se establece que "... no es necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño. Es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador y, consiguientemente, se encuentre en la obligación de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre que ha sufrido algún daño o perjuicio a consecuencia del incumplimiento";

Que, mediante Informe N° 031-2017-IGP-OAD/URH, de fecha 14.02.2017, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Oficina de Administración el costo de intereses correspondientes a los beneficios del Decreto de Urgencia N° 037-94 y otros, por el periodo de julio de 1994 a diciembre de 2011, mismos que ascienden a **S/ 133,443.24 (Ciento Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres y 24/100 Soles)**; documento que es trasladado a la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 14.02.2017;

Que, mediante Memorando N° 06-2017-IGP/SG-OAJ, de fecha 28.02.2017, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Administración que confirme si a la fecha no se ha emitido ninguna Resolución o acto administrativo que reconozca la deuda por intereses que la Entidad mantiene con los solicitantes;

Que, mediante Informe N° 056-2017-IGP-OAD/URH, de fecha 01.03.2017, la Unidad de Recursos Humanos absuelve la consulta realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, señalando expresamente que no existe resolución o acto administrativo de reconocimiento de deuda por intereses del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Informe N° 20-IGP-2017/SG-OAJ, de fecha 06.03.2017, la Oficina de Asesoría Jurídica del IGP señala que sostiene los criterios indicados en los Memorandos N° 29-2016-IGP/OAJ, N° 33-2016-IGP/SG-OAJ y N° 38-2016-IGP/SG-OAJ, en cuanto a la pertinencia del pago de los intereses devengados para los beneficiarios de los Decretos de Urgencia N° 037-94, N° 090-96; N° 073-97 y N° 011-99, cuya obligación principal fuera reconocida a través de las Resoluciones de Presidencia N° 184-IGP/2012, de fecha 11.09.2012 y N° 138-IGP/2014, de fecha 18.06.2014; lo que además se sustenta en el Informe Legal N° 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15.10.2010, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR);

Que, asimismo, mediante el citado Informe, dirigido a la Oficina de Administración, realiza una serie de precisiones, señalando que el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, los Artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante Informe N° 056-2017-IGP-OAD/URH, de fecha 01.03.2017, la Unidad de Recursos Humanos informa a la Oficina de Administración que este es el primer grupo que solicita el pago de intereses;

Que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM establece que a Resolución que deniega o reconoce el crédito, ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo, pudiendo interponerse recursos de reconsideración y de apelación dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución;

Estando a lo señalado en los Informes Técnicos y Jurídicos expedidos por la Unidad de Recursos Humanos y por la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda a favor de los ex servidores del Instituto Geofísico del Perú (IGP), por concepto de intereses correspondientes a los beneficios de los Decretos de Urgencia N° 037-94, N° 090-96; N° 073-97 y N° 011-99, mismos que les fueran reconocidos a través de la Resolución de Presidencia N° 184-IGP/2012, de fecha 11.09.2012, y N° 138-IGP/2014, de fecha 18.06.2014, por el periodo de julio de 1994 a diciembre de 2011, mismo es fijado por la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, al 31.01.2017, en **S/ 133,443.24 (Ciento Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres y 24/100 Soles)**; cuyos beneficiarios y montos individuales se precisan en el Anexo 1 adjunto a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto realicen las gestiones que sean necesarias para efectivizar el pago de la deuda indicada en el Artículo Primero de la presente Resolución, considerando los intereses a que hubiera lugar.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del IGP, para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar de los funcionarios o servidores involucrados.

ARTICULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional Geofísico del Perú (IGP).



[Handwritten signature in blue ink]
CPC Mario Flores Pascualin
Director de la
Oficina General de Administración

